

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 110014003053202100343

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1.- Allegar sentencia en firme del proceso de revisión de interdicción del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de conformidad al artículo 53 de la Ley 1996 de 2019. 2.- Aportar poder debidamente conferido por la señora Sonia Alexandra Tovar Díaz en su condición de heredera, en el caso de haber requerido adjudicación judicial de apoyos, informarlo. 3.- Indíquese el lugar donde la señora Sonia Alexandra Tovar Díaz, recibe notificaciones, así como su domicilio esto conforme lo establece el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda de Sucesión de la causante María Lilia Díaz, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--